

ORDENANZA N°304 REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

Artículo 1.—Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas en los arts. 133.2 y 142 de la Constitución, artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en los arts. 15 a 1941 y siguientes del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece el “Precio público por la prestación del servicio de Ayuda a domicilio”, cuyas normas reguladoras se contienen en la presente Ordenanza Fiscal, sin perjuicio de la aplicación para lo no previsto en la misma, de lo dispuesto en la Ordenanza General.

Artículo 2.—Objeto.

Constituye el objeto del precio público la utilización, con carácter voluntario, del Servicio Municipal de Ayuda a Domicilio, que presta o puede prestar el Ayuntamiento de Ribadesella en el ámbito de su Municipio.

Artículo 3.—Obligados al pago

Son obligados al pago quienes que reciban la prestación del servicio de ayuda a domicilio.

Artículo 4.—Tarifa.

1. El coste por hora del servicio se estima y fija en 13,45 €/hora, y con él, el precio público de la hora; no obstante, las actuaciones de apoyo doméstico a las que se refiere el artículo 9 del Decreto 42/2000, de 18 de mayo, por el que se regula la ayuda a domicilio, serán gravadas en un importe del 120% de la tarifa para el resto de actuaciones.

2. Los usuarios que estén obligados a abonar el servicio, pagarán la hora de servicio según los porcentajes siguientes:

Hasta el 75% S.M.I.-----	Exentos
Desde 75% S.M.I +0,01€ hasta el S.M.I.-----	8,50 % coste/hora
Desde el S.M.I+0,01€ hasta el 125 % del S.M.I. -----	21,50% coste/hora
Desde el 125% S.M.I+0,01€ hasta el 150 % S.M.I.-----	38,50 % coste/hora
Desde el 150% S.M.I+0,01€ hasta el 175 % S.M.I.-----	60 % coste/hora
Desde el 175% S.M.I+0,01€ hasta el 200 % S.M.I.-----	75 % coste/hora
Desde el 200% S.M.I+ en adelante.-----	90 % coste/hora

En los casos donde el servicio se preste más de una hora diaria el coste a pagar por hora queda de la siguiente manera:

1º Hora/día -----	100 % del porcentaje de la hora
2º Hora/día -----	50 % “ “ “ “ “
3º y más/día-----	25 % “ “ “ “ “

3. Las actuaciones de apoyo doméstico estarán sujetas al mismo régimen de bonificaciones, pero se establece un mínimo del 12,5% del coste por hora del servicio al que se refiere el apartado 1 de este artículo, vigente en cada ejercicio, sea cuál sea el nivel de renta del beneficiario; además, en estas no existirá diferencia entre la tarifa de la 1ª hora y las siguientes.

4. Al porcentaje resultante se le añadirá un 10% más por cada 6.000,00 €, depositados en entidades bancarias y un 10% más por propiedades inmuebles independientes de la vivienda habitual.

5. En cualquier caso, la aportación del usuario nunca podrá ser superior al 90%, salvo en el caso de actuaciones de apoyo doméstico.

6. A los efectos de determinar la renta per cápita de la unidad familiar en que el beneficiario del servicio se integra, se tomarán como referencia los ingresos anuales totales de la unidad familiar conviviente, procedentes de salarios, pensiones, intereses, rentas, y cualesquiera otros, dividiéndolos por el número de personas que compongan la unidad familiar. En el caso de que el usuario viva solo se dividirá entre 1,5, atendiendo a criterios de igualdad y compensación de gastos generales.

7. En el caso de trabajadores autónomos se consideraran como ingresos anuales los netos deducidos conforme a la liquidación a la legislación reguladora del impuesto sobre la renta de las personas físicas del ejercicio inmediatamente, incrementada en el índice oficial de precios al consumo para el ejercicio de que se trate.

8. Dependiendo de la situación particular de cada usuario se podrá tener en cuenta los gastos procedentes de alquileres, hipotecas y otros gastos ocasionados por la situación de salud o social del usuario, sujetos a valoración profesional de Trabajador Social.

9. Es obligación formal del usuario del servicio comunicar a los Servicios Sociales las alteraciones de sus ingresos, dentro del plazo de un mes desde que se produzcan; el incumplimiento de esta obligación tendrá el carácter de ocultamiento de circunstancias sobrevenidas previsto en esta ordenanza.

10. Anualmente, por los Servicios Sociales, se requerirá a los beneficiarios del servicio para que justifiquen la capacidad económica de la unidad familiar, a los efectos de actualizar su renta per cápita y el precio a abonar.

Artículo 6.—Devengo.

La obligación de contribuir nace desde el día en que se inicie la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Artículo 7.—Administración y cobranza.

1. Fines del servicio.

- a) Articular un instrumento que permita al Ayuntamiento aplicar y regular un servicio que considera necesario desde el punto de vista social para determinados sectores de la población.
- b) Contribuir a lograr el bienestar o equilibrio social, físico, económico y afectivo del usuario en su entorno socio-familiar.
- c) Evitar y/o prevenir, gracias a la prestación del mismo, situaciones límite o de grave deterioro físico-psíquico.
- d) Contribuir socialmente para garantizar la prestación del mismo a las personas con escasos o nulos recursos económicos.

En todo caso, por los servicios municipales del área de Servicios Sociales, se velará mediante los estudios individuales pertinentes, por evitar la cronificación en la recepción del servicio, pudiendo el Ayuntamiento cesar o variar la prestación a los usuarios, en función de la variación de las circunstancias que justifiquen dichos cambios, o del incumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza.

2. Personas usuarias.

2.1. Podrán ser beneficiarios del Servicio de Ayuda a Domicilio las personas que reúnan los requisitos establecidos en el Decreto 42/2000, de 18 de mayo, por el que se regula la ayuda a domicilio, siendo:

- a) Quienes, siendo residentes, se hallen empadronados con tal carácter en el Municipio de Ribadesella.
- b) Quienes se encuentren en una situación de dependencia que les impida satisfacer sus necesidades personales y sociales por sus propios medios, y requieran asistencia para continuar en su domicilio habitual.

2.2. Con carácter prioritario podrán ser beneficiarios:

- a) Las personas mayores con dificultades en su autonomía personal.
- b) Las personas con discapacidades que afecten significativamente a su autonomía personal, sea cual fuere su edad.
- c) Los menores cuyas familias no pueden proporcionarles el cuidado y atención en las actividades básicas de la vida diaria que en su propio domicilio requieren.

2.3. Asimismo, se atenderán con carácter prioritario, las siguientes situaciones, siempre referidas a las personas usuarias de la ayuda a domicilio:

- a) Situaciones de precariedad económica cuando la renta personal anual sea inferior al Salario Mínimo Interprofesional.
- b) Familias en situación crítica por falta de un miembro clave, sea por enfermedad, internamiento temporal, hospitalización, o dificultades de cualquier otra índole que imposibiliten el ejercicio de sus funciones familiares, o cuando aún estando no ejerza su papel.
- c) Personas incluidas en Programas de Servicios Sociales Municipales que, de forma temporal, precisen esta prestación como parte necesaria de su tratamiento social.

3. Solicitud del servicio y procedimiento de concesión.

3.1. Las personas interesadas en obtener la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio presentarán la debida solicitud, conforme modelo normalizado, ante el Centro Municipal de Servicios Sociales, cuyo responsable se encargará del correspondiente estudio y tramitación de cada una de ellas.

Documentación a aportar:

Fotocopia del DNI o pasaporte.

Certificado de empadronamiento y convivencia.

Fotocopia última declaración del IRPF, o justificante de no haberla efectuado.

Justificantes de ingresos expedidos por las empresas y organismos competentes; certificado de las pensiones percibidas por el solicitante y todos los miembros que integran su unidad familiar.

Certificados de saldos e intereses capitales depositados en entidades bancarias.

Certificados de los Padrones de IBI rústica y urbana, a nombre del solicitante y demás miembros que integran su unidad familiar.

Certificado Médico de las situaciones físicas o psíquicas del beneficiario, en su caso.

3.2. El Ayuntamiento, a través de los Servicios Sociales, comprobará la veracidad de los datos aportados, reservándose el derecho a exigir ampliación de los mismos.

3.3. Los servicios sociales, en caso favorable, establecerán el horario, la frecuencia y las tareas a desempeñar por la auxiliar.

3.4. El expediente de solicitud de concesión del servicio de ayuda a domicilio será resuelto mediante resolución de Alcaldía, o Junta local de Gobierno; esta podrá consistir en validar aquellas solicitudes que los servicios sociales hubieran estimado procedentes, a favor de usuarios que ya estén recibiendo los servicios; en ningún caso, desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, podrán pasar más de 3 meses sin que exista resolución expresa de concesión.

3.5. El expediente podrá incorporar informe de los Servicios de Intervención, que se referirá exclusivamente a la propuesta de fijación del precio, a la vista de los datos económico-familiares informados por los Servicios Sociales.

4. Prestación del servicio.

La prestación del servicio será de un máximo de dos horas al día, salvo en casos excepcionales, debidamente justificados y valorados por los Servicios Sociales, en que podrá ampliarse tal prestación.

En todo momento se respetará la libertad del beneficiario, así como su autodeterminación ante la prestación del servicio

5.—Gestión económica del servicio.

El servicio se financiará con las aportaciones económicas del Ayuntamiento de Ribadesella, con las aportaciones de los usuarios, y con las aportaciones del Principado de Asturias.

El pago se efectuará entre los días uno y diez de cada mes, mediante el ingreso directo en la entidad bancaria que, en cada momento, señale el Ayuntamiento.

Artículo 8.—Beneficios fiscales.

Las que procedan de acuerdo con la tarifa regulada en el artículo 4.

Artículo 9.—Supresión y suspensión del servicio.

El falseamiento de los datos que dan derecho a la prestación del servicio, o la ocultación de los que la impedirían; así como de las circunstancias sobrevenidas de comunicación obligatoria, dará lugar a la supresión del Servicio, sin perjuicio de la liquidación pertinente en razón de lo defraudado.

La falta de pago en las fechas señaladas supondrá la suspensión inmediata del servicio, sin perjuicio del cobro de las cantidades adeudadas en la vía procedimental oportuna.

Se podrá suspender la ayuda a domicilio en el supuesto de ingreso de la persona usuaria en centro hospitalario o institución intermedia.

Artículo 10.—Causas de extinción del servicio.

1. La ayuda a domicilio se extinguirá por alguna de las siguientes causas:
 - a) Por fallecimiento.
 - b) A petición de la persona usuaria.
 - c) Por desaparición de las causas que motivaron su concesión.
 - d) Por el incumplimiento reiterado por parte de la persona usuaria de sus obligaciones.
 - e) Por ingreso en residencia de mayores.
 - f) Por traslado de domicilio a otro término municipal.
 - g) Por falseamiento de datos, documentos u ocultación de los mismos.
 - h) Por imposibilidad material.
 - i) Por supresión íntegra del servicio, previo acuerdo plenario municipal.

Artículo 11.—Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y ss. de la Ley General Tributaria.

Disposición transitoria.

Atendiendo a las situaciones de renta, los importes del precio para el año 2014 serán:

NIVEL DE RENTA		PORCENTAJE DE LA TASA	IMPORTE DE LA TASA A SATISFACER			ACTUACIONES DOMÉSTICAS
			ACTUACIONES PERSONALES Y OTRAS EXCEPTO DOMÉSTICAS			
DESDE	HASTA		1ª h. (100%)	2ª h. (50%)	3ª h. (25%)	
0,00 €	75% SMI	0,00%	0,00	0,00	0,00	1,68
75% SMI + 0,01 €	SMI	8,50%	1,14	0,57	0,29	1,68
SMI+ 0,01 €	1,25 SMI	21,50%	2,89	1,45	0,72	3,47
1,25 SMI+ 0,01 €	1,5 SMI	38,50%	5,18	2,59	1,29	6,21
1,5 SMI+ 0,01 €	1,75 SMI	60,00%	8,07	4,04	2,02	9,68
1,75 SMI+ 0,01 €	2 SMI	75,00%	10,09	5,04	2,52	12,11
2 SMI+ 0,01 €	-	90,00%	12,11	6,05	3,03	14,53

Para el cálculo definitivo del precio habrá que tener en cuenta, además, la existencia de cantidades depositadas en entidades bancarias y propiedades inmobiliarias diferentes a la vivienda habitual.

Disposición derogatoria.

Queda derogada la Ordenanza n.º 30, aprobada por acuerdo plenario de 13 de febrero de 2002, y modificada posteriormente en su artículo 4.º por acuerdo plenario de 21 de diciembre de 2006, reguladora de la tasa por prestación del servicio de ayuda a domicilio.

Disposición adicional.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Convenio de Colaboración entre la Administración del Principado de Asturias y el Ayuntamiento de Ribadesella para la encomienda de gestión de la prestación de los Servicios de Ayuda a Domicilio y Teleasistencia para personas dependientes, corresponde a la Administración del Principado de Asturias, en el ejercicio de sus competencias, entre otras, la fijación de la intensidad del servicio, según la situación de dependencia reconocida, así como la determinación de la capacidad económica de las personas dependientes beneficiarias y su participación en el coste del servicio, y el establecimiento de un precio público, por lo que no se exigirá por parte del Ayuntamiento cantidad alguna a los beneficiarios.

Disposición final

Aprobación: la presente Ordenanza, que ha sido aprobada por acuerdo provisional el día 11 de noviembre de 2011, elevado a definitivo al no presentarse reclamaciones, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

MODIFICACIONES:

PRIMERA. La modificación de la presente ordenanza (artículo 4) fue aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 25/04/2012, comenzando a aplicarse a partir de la publicación definitiva en el BOPA de las misma, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SEGUNDA. La modificación de la presente ordenanza (artículos 4, 7, 8 y 9, y disposición adicional) fue aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 21/12/2012, quedando este acuerdo elevado a definitivo tras haber finalizado el período de exposición pública previsto en el artículo 49 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local. La modificación de la presente ordenanza comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

TERCERA. La modificación de la presente ordenanza (artículo 4, Disposición Transitoria y Disposición Adicional) que ha sido aprobada por acuerdo definitivo de fecha 19/12/2013, entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y en los términos del artículo 70 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.